DONAR BIENES Y DINERO: IMPLICACIONES FISCALES PARA AMBAS PARTES

PASO A PASO

Claves tributarias para donantes y donatarios: Tratamiento de las donaciones en el ISD y otros tributos

EDICIÓN 2026 Incluye casos prácticos



COLEX READER | COLEX AUDIO | COLEX COPILOT

COLEX

GRACIAS POR CONFIAR EN COLEX

Disfrute gratuitamente **DURANTE UN AÑO** de los eBook, audiolibros y Colex Copilot de las obras de Editorial Colex*

ACTIVA TU CÓDIGO PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS

1. Accede a **www.colex.es**.
2. Inicia sesión o regístrate como usuario.
3. Dirígete al menú de usuario y haz clic en **«Mis códigos»**.
4. Introduce el siguiente código **(RASCA PARA VER EL CÓDIGO)**:

- Una vez se valide el código, aparecerá una ventana de confirmación y su eBook / audiolibro / Colex copilot estarán activos **durante 1 año desde su activación** en la pestaña «Mis libros» en el menú de usuario.

* Los audiolibros están disponibles en las ediciones más recientes de nuestras obras. Se excluyen expresamente las colecciones «Códigos comentados», «Biblioteca digital» y los productos de www.vademecumlegal.es. Colex Copilot únicamente está disponible en las ediciones más recientes de las colecciones «Paso a paso» y «Vademecum».

No se admitirá la devolución si el código promocional ha sido manipulado y/o utilizado.



¡Gracias por confiar en nosotros!

La obra que acaba de adquirir incluye de forma gratuita la versión electrónica.

Acceda a nuestra página web para aprovechar todas las funcionalidades de las que dispone en nuestro lector.

Funcionalidades eBook

Acceso desde cualquier dispositivo con conexión a internet

Idéntica visualización a la edición de papel

Navegación intuitiva

Tamaño del texto adaptable

Síguenos en:

NUEVA FUNCIONALIDAD CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS LIBROS DE COLEX

| Una cortesía de Iberley.es |

En Colex damos un paso más en innovación jurídica. Desde ahora, las guías «Paso a paso» y los «Vademecum» incorporan una nueva funcionalidad basada en **inteligencia artificial**, gracias a la tecnología de **Iberley IA**.

El lector podrá interactuar directamente con el contenido del libro de forma inmediata, útil y centrada exclusivamente en su materia.

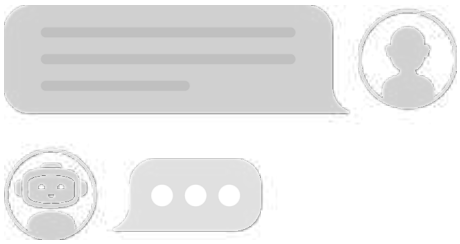
☑ ¿Qué puede hacer el usuario en el libro?

- 💬 Realizar preguntas sobre el contenido del libro.
- 📚 Solicitar explicaciones de artículos, conceptos o normativa.
- 💥 Utilizar un ChatBot inteligente, contextualizado y acoplado al contenido legal del libro.
- 💡 Resolver dudas puntuales mientras se estudia o trabaja con la obra.

☒ ¿Qué no puede hacer esta versión del ChatBot?

- ✗ No permite generar escritos jurídicos.
- ✗ No analiza ni responde documentos externos.
- ✗ No responde a consultas de otras materias distintas a la del libro.

Esta herramienta está pensada para enriquecer la experiencia de lectura y consulta del libro. Su uso es exclusivo sobre su contenido.



¿QUIERES IR MÁS ALLÁ? DESCUBRE IBERLEY IA

Si necesitas una **solución avanzada de inteligencia legal**, con cobertura total de materias y documentos, entra en **www.iberley.es** y accede a todas las funcionalidades profesionales:

CUADRO SIMBÓLICO DE FUNCIONALIDADES		
Funcionalidad	**En los libros Colex**	**En Iberley.es**
Preguntar sobre el contenido del libro	✓	✓
Solicitar explicaciones jurídicas	✓	✓
ChatBot integrado al contenido del libro	✓	✓
Consultas sobre otras materias	✗	✓
Análisis de documentos externos	✗	✓
Generación de escritos jurídicos	✗	✓
Traducción jurídica	✗	✓
Informes y resúmenes legales automáticos	✗	✓
Contratos, guías prácticas y emails para clientes	✗	✓
Estrategias judiciales y jurisprudencia instantánea	✗	✓

DONAR BIENES Y DINERO: IMPLICACIONES FISCALES PARA AMBAS PARTES

Claves tributarias para donantes y donatarios: Tratamiento de las donaciones en el ISD y otros tributos

EDICIÓN 2026

Obra realizada por el Departamento de Documentación de Iberley

COLEX 2026

Copyright © 2026

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)
A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 979-13-7065-184-8
Depósito legal: C 1945-2026

SUMARIO

0. INTRODUCCIÓN 11

1. LAS DONACIONES: CONCEPTO Y REGULACIÓN CIVIL 15

1.1. Tipos de donaciones. El «animus donandi» 20
1.2. Distinción con otras figuras: préstamos, pactos sucesorios y transmisiones onerosas 27
1.3. Capacidad, aceptación y formalidades. 33
1.4. Límites de la donación y protección de los legitimarios 40
1.5. Posibilidad de revocación 45

2. IMPLICACIONES FISCALES PARA EL DONATARIO 53

2.1. El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones 55
2.1.1. Hecho imponible, contribuyente y devengo 57
2.1.2. Valoración de los bienes y cálculo del impuesto 64
2.1.3. Acumulación de donaciones 71
2.1.4. Determinación de la normativa aplicable 75
2.1.5. Beneficios fiscales a nivel estatal 83
2.1.6. Aproximación a los beneficios fiscales autonómicos 89
2.1.7. Plazo de presentación 99
2.2. Plusvalía municipal en las donaciones de inmuebles 104

3. IMPLICACIONES FISCALES PARA EL DONANTE: EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS 111

3.1. Determinación de la ganancia patrimonial 112
3.2. Tratamiento de las pérdidas derivadas de donaciones 117
3.3. Exenciones y supuestos en los que no existe ganancia o pérdida patrimonial 120

4. OTROS IMPUESTOS QUE PUEDEN AFECTAR 127

4.1. ITPyAJD: donaciones con cargas y formalización notarial 128
4.2. IVA en las donaciones de bienes afectos a una actividad 132
4.3. Referencia al IRNR 137

5. BREVE REFERENCIA A LOS PRÉSTAMOS SIN INTERESES VS. LA DONACIÓN DE DINERO: CLAVES PARA LA EXENCIÓN EN ITP E IMPORTANCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLUCIÓN 141

ANEXO.
CASOS PRÁCTICOS

Caso práctico | IRPF en donación de inmueble 151

Caso práctico | Donación de vivienda habitual por contribuyente mayor de 65 años y exención en IRPF 153

Caso práctico | Tributación en el ISD de la donación de un pagaré de empresa. 155

Caso práctico | ¿Constituye donación la transferencia de criptomonedas a una cartera gestionada por un hijo? 157

Caso práctico | Improcedencia de derivar responsabilidad tributaria solidaria a un menor por recibir una donación. 159

Caso práctico | ¿Pueden compensarse en IRPF pérdidas y ganancias de donaciones realizadas en unidad de acto? 161

Caso práctico | Liquidación del ISD con acumulación de donaciones a herencia 163

Caso práctico | Donación de usufructo con consolidación del dominio en el ISD 167

Caso práctico | ¿Cómo tributa la donación de licencia de taxi de padre a hijo? . 170

Caso práctico | ¿Existe ganancia o pérdida patrimonial en IRPF por donación de una empresa a un hijo? 172

Caso práctico | IVA en la donación de existencias empresariales a una fundación acogida a la Ley 49/2002 174

Caso práctico | Tributación de la donación de un negocio con asunción de deuda garantizada 177

Caso práctico | Tributación en el ISD de la donación de dinero situado en España a un no residente 179

Caso práctico | Devengo del IIVTNU en una donación «mortis causa» a favor de los hijos 181

Caso práctico | Tributación en el IRPF de la donación de la nuda propiedad de un garaje con reserva de usufructo 183

Caso práctico | Tributación en el ITPyAJD de la donación onerosa de una oficina de farmacia a cambio de una renta vitalicia 185

0.
INTRODUCCIÓN

Qué impuestos pueden surgir al realizar una donación

La **donación** es un acto de liberalidad por el que una persona dispone gratuitamente de un bien o derecho a favor de otra, que lo acepta, conforme al artículo 618 del Código Civil.

La entrega gratuita de dinero, inmuebles, participaciones, criptomonedas u otros bienes y derechos puede producir obligaciones fiscales tanto para quien recibe como para quien transmite. La tributación no se limita al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones —ISD—, ya que la operación también puede tener consecuencias en el IRPF del donante.

Antes de efectuar la transmisión conviene determinar qué se entrega, cuál es su valor, dónde se encuentra el bien, dónde reside el donatario, qué parentesco existe entre las partes y qué normativa autonómica resulta aplicable. Estos elementos pueden modificar de manera relevante el coste fiscal final.

Tributación de quien recibe la donación

|| Sujeción al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

La adquisición gratuita de bienes y derechos por una persona física está sujeta al ISD como donación o negocio jurídico gratuito *inter vivos*, conforme al artículo 3.1.b) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre —LISD—. El contribuyente es el **donatario o favorecido**, es decir, la persona que recibe gratuitamente el bien o derecho.

La base imponible está constituida, con carácter general, por el **valor neto de los bienes y derechos adquiridos**, una vez descontadas las cargas y deudas que sean deducibles conforme a la normativa del impuesto. La cuota no depende únicamente del importe donado: también pueden influir el parentesco, el patrimonio preexistente del donatario y las reducciones, tarifas, coeficientes o bonificaciones aplicables.

|| Importancia de la comunidad autónoma

El ISD es un tributo cedido a las comunidades autónomas. Por ello, junto con la regulación estatal, debe comprobarse la normativa autonómica aplicable a cada operación. Las diferencias territoriales pueden afectar de forma significativa a las reducciones, bonificaciones, tipos de gravamen y requisitos documentales.

La existencia de parentesco no determina por sí sola que la donación quede exenta o resulte prácticamente libre de tributación. Algunos beneficios fiscales autonómicos exigen escritura pública, justificación del origen de los fondos, mantenimiento de los bienes o aplicación del dinero a una finalidad concreta. El incumplimiento posterior de las condiciones puede provocar la pérdida del beneficio y la exigencia de la deuda tributaria y de los correspondientes intereses.

|| Declaración y plazo

La donación debe declararse, aunque por aplicación de un beneficio fiscal no resulte cantidad a ingresar. Con carácter general, el plazo previsto para las adquisiciones gratuitas *inter vivos* es de **treinta días hábiles**, contados desde el día siguiente a aquel en que se cause el acto o contrato, sin perjuicio de las particularidades de gestión que correspondan a la Administración competente.

La documentación debe permitir acreditar la identidad de las partes, la aceptación de la donación, el bien transmitido, su valor, la fecha de la operación y, cuando proceda, el cumplimiento de los requisitos exigidos para aplicar reducciones o bonificaciones.

|| Acumulación de varias donaciones

Las donaciones y demás transmisiones gratuitas equiparables realizadas por un mismo donante a un mismo donatario dentro del plazo de **tres años** se consideran una sola transmisión a efectos de determinar el tipo medio aplicable, conforme al artículo 30 de la LISD. Dividir una entrega en varias donaciones próximas en el tiempo no evita necesariamente la progresividad del impuesto.

A TENER EN CUENTA. La donación de un inmueble urbano también puede quedar sujeta al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana —plusvalía municipal—, cuyo contribuyente es el donatario. No existe sujeción cuando se acredita la inexistencia de incremento de valor del terreno conforme a las reglas legales.

Efectos fiscales para quien dona

|| Ganancia patrimonial en el IRPF

El donante no paga el ISD correspondiente a la adquisición, pero puede tener que declarar una ganancia patrimonial en el IRPF. La transmisión gratuita de un bien puede producir una variación patrimonial determinada, con

carácter general, por la diferencia entre sus valores de adquisición y transmisión calculados conforme a los artículos 33, 34 y 36 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre —LIRPF—.

Esta consecuencia es especialmente relevante en las donaciones de inmuebles, participaciones sociales, valores u otros activos que se hayan revalorizado desde su adquisición. Que el donante no reciba dinero a cambio no impide que pueda surgir una ganancia patrimonial sometida al IRPF.

Existen reglas especiales para determinadas transmisiones. Entre ellas se encuentra la donación de empresas individuales, negocios profesionales o participaciones que cumpla los requisitos de la reducción del artículo 20.6 de la LISD, supuesto en el que puede estimarse que no existe ganancia o pérdida patrimonial para el donante. La aplicación de este régimen exige comprobar íntegramente sus condiciones y las consecuencias de un eventual incumplimiento.

|| Donaciones de dinero

La entrega de dinero no suele generar por sí misma una ganancia patrimonial para el donante, al transmitirse el mismo importe nominal. Sin embargo, quien recibe el dinero sí realiza una adquisición gratuita sujeta al ISD. La transferencia bancaria, el documento de donación y la autoliquidación deben reflejar de manera coherente la operación y su fecha.

Donación o préstamo sin intereses

El préstamo sin intereses puede ser una alternativa cuando la finalidad no sea entregar definitivamente el dinero, sino facilitar financiación temporal con obligación de devolución. El artículo 1740 del Código Civil admite que el simple préstamo sea gratuito o que incluya un pacto de intereses.

La diferencia jurídica esencial es la siguiente:

- **Donación:** el receptor adquiere definitivamente el dinero o bien, sin obligación de restituirlo, y tributa por el ISD.
- **Préstamo:** el prestatario recibe el dinero con la obligación de devolver una cantidad equivalente en los plazos acordados.

Cuando el préstamo es concedido por un particular, está sujeto a la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas del ITPyAJD, aunque se encuentra **exento** conforme al artículo 45.I.B).15 del texto refundido del impuesto. La exención no elimina, con carácter general, la obligación de presentar el correspondiente modelo 600 como operación sujeta y exenta.

Si se pacta válidamente que el préstamo no devengue intereses y se acredita su gratuidad, la devolución del principal no constituye renta para el prestamista. No obstante, la normativa del IRPF establece una presunción de retribución para las prestaciones de bienes o derechos susceptibles de generar rendimientos, por lo que resulta esencial poder demostrar que se acordó expresamente la ausencia de intereses.

A TENER EN CUENTA. Un préstamo no puede utilizarse como mera apariencia para encubrir una donación. La obligación de restitución debe ser auténtica y su cumplimiento ha de poder acreditarse. El vínculo familiar entre las partes no convierte automáticamente el préstamo en donación, pero tampoco sustituye la necesidad de documentarlo y ejecutar las devoluciones pactadas.

PASO A PASO

DONAR BIENES Y DINERO: IMPLICACIONES FISCALES PARA AMBAS PARTES

Esta guía práctica ofrece una visión general de la donación en el ámbito civil y analiza sus principales consecuencias tributarias para donante y donatario. Se estudia la tributación de las adquisiciones lucrativas «inter vivos» por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, así como la posible incidencia de la plusvalía municipal en la transmisión de inmuebles urbanos y del IRPF para el donante. Asimismo, se abordan otros tributos que pueden resultar afectados según el supuesto —ITPyAJD, IVA e IRNR—, sin perjuicio de las particularidades autonómicas y de la naturaleza de los bienes transmitidos.

El contenido se completa con un anexo de casos prácticos para facilitar la aplicación de los criterios expuestos.

— NO ES SOLO UN LIBRO. ES UNA EXPERIENCIA 360º —

Esta obra de Colex no es una simple publicación. Es una herramienta de alto valor profesional diseñada para ofrecerte una **experiencia integral.**

Con tu ejemplar, accede a un **ecosistema inteligente de servicios** que van mucho más allá del papel:

- **Colex Reader: edición digital completa en app** y en la zona privada de Colex.
- **Colex Audio: escucha el libro** en formato audio mientras trabajas o te desplazas.
- **Colex Copilot: interactúa con la inteligencia artificial de Colex** para resolver dudas sobre el contenido.

Importante: Los servicios digitales vinculados a este libro serán accesibles **durante un año** desde la compra en la web de Colex o desde la activación del código de forma manual cuando se adquiera en otras plataformas o establecimientos.

Gracias por confiar en Colex

Seguimos evolucionando, seguimos innovando, seguimos acompañando a los profesionales del Derecho

PVP 20,00 €

ISBN: 979-13-7065-184-8

9 791370 651848

COLEX